

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal la parte demandante aporta constancia de constitución de póliza judicial. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°912/

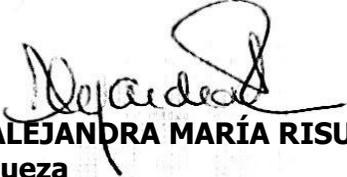
Referencia: VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicación: 760013103018-2022-00215-00
Demandante: TULIO ALEXANDER MARCILLO YANDAR; LUCIO HUMBERTO y HERNÁN JULIÁN MARCILLO MARCILLO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MARCILLO DE MARCILLO y MANUEL GUILLERMO GARCIA VALENCIA; VIAVIANA XIMENA MONTENEGRO CHAVEZ y JORGE ROQUE MUÑOZ DELGADO; LUCY AMPARO, BLANCA ROSA y OMAR RODRIGO MARCILLO MARCILLO.

Si bien la parte demandante a través de su apoderado judicial allega memorial a través del cual, anexa prueba de la constitución de póliza judicial por la suma de \$80.000.000 con el fin de que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso, de su revisión, avizora esta Instancia que, existe error en cuanto al nombre de uno de los sujetos procesales aquí demandados, concretamente, respecto a la señora BLANCA ROSA MARCILLO MARCILLO, error que se avizora igualmente en el auto de admisión de la demanda, por lo que, teniendo en cuenta el error mecanográfico, deberá ser corregido.

En merito a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 117 del C. G. del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1. Corregir los errores mecanográficos contenidos en el auto de admisión de 7 de octubre de 2022, para que en todos los efectos se tenga como demandados a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MARCILLO DE MARCILLO y MANUEL GUILLERMO GARCIA VALENCIA; **VIVIANA** XIMENA MONTENEGRO CHAVEZ; JORGE ROQUE MUÑOZ DELGADO; LUCY AMPARO, **BLANCA ROSA** y OMAR RODRIGO MARCILLO MARCILLO.
2. **CONCEDER** por una sola vez, el término para que la parte actora a través de su apoderado judicial, **CORRIJA LA CAUCIÓN JUDICIAL**, lo cual deberá realizar dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en lista de estados, para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso verbal so pena de tenerse por desistida su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc